

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CONTRATACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA 2020

N/Ref.: AAC/AIGD
EXP. GEFOC: 98/2020/I/052.

Conforme con los argumentos e información contenidos en la solicitud de ampliación del plazo de contratación de la subvención concedida, presentada por D. JUAN MANUEL RECHE FERNÁNDEZ, con DNI 52522613C, en nombre y representación de la entidad AVITASG SOCIEDAD LIMITADA, NIF B04753422, en relación al expediente 98/2020/I/052, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publica la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, concediendo la subvención solicitada a la entidad AVITASG SOCIEDAD LIMITADA, NIF B04753422, expediente 98/2020/I/052.

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el Resuelve sexto de la Resolución de concesión, se concede un plazo de 15 días, siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento, la empresa o entidad interesada deberá aceptar expresamente la subvención a través del aplicativo GEFOC entidades, esto es, del 31 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad AVITASG SOCIEDAD LIMITADA, NIF B04753422, presenta su aceptación definitiva de la subvención concedida.

QUINTO.- El programa formativo se inició el 20/09/2021 y finalizó el 16/03/2022 según consta en la ficha de comunicación de fin del aplicativo GEFOC. El plazo de justificación de la subvención concedida por la entidad beneficiaria es de tres meses tras la finalización de la ejecución, eso sería el próximo 16 de junio de 2022.

SEXTO.- EL día 8 de junio de 2022, la entidad beneficiaria presenta solicitud de ampliación del plazo de contratación previsto a 6 meses más.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	14/06/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJVAZRDMKU47TX8K5N8DL9J8SQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La motivación de esta solicitud de ampliación del plazo de contratación es “*Ante circunstancias adversas, debido a la demora en la apertura de un nuevo centro de trabajo en la localidad de Vera*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Según la Resolución de 29 de diciembre de 2020 en su Resuelve Octavo, 7. *La contratación se realizará de conformidad con lo previsto en el Cuadro Resumen. El plazo para formalizar las contrataciones no será superior a tres meses desde la finalización del correspondiente programa formativo.*

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, aprobadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	14/06/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAVAZRDMKU47TX8K5N8DL9J8SQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.»

3) El resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, establece:

1. (...)

2. (...)

3. *La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2.º*

CUARTO.- El artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la ampliación de plazos establece:

1. *La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

3. *Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

QUINTO.- En la fase de justificación, (tres meses desde la finalización del programa formativo) la entidad beneficiaria debe aportar un informe relativo al compromiso de contratación junto a la memoria de actuación, en virtud del punto 10 del Resuelve 29 de la mencionada Resolución de Convocatoria de 9 de septiembre,

“10. La justificación del cumplimiento del compromiso de contratación suscrito por la empresa o entidad beneficiaria se remitirá mediante informe en el que se detallen y acrediten las características de las contrataciones realizadas, junto con la restante documentación justificativa, sin perjuicio de la documentación acreditativa que se entregue una vez que se cumplan las duraciones comprometidas de los contratos celebrados. El mencionado informe vendrá contemplado en la memoria de actuaciones.”

Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria especificadas en el Antecedente de Hecho Sexto y a tenor de lo regulado en la normativa vigente y dado que,

- 1) El programa formativo ha finalizado el 16 de marzo de 2022, según consta en la ficha de comunicación de fin que consta en el aplicativo GEFOC.
- 2) El plazo de formalización de los contratos para el cumplimiento del compromiso de contratación, es de tres meses a partir de la finalización del programa formativo.
- 3) La entidad solicita la ampliación en 6 meses para la formalización de los contratos para el cumplimiento del compromiso de contratación.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	14/06/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAVAZRDMKU47TX8K5N8DL9J8SQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 4) Hay que presentar documentación acreditativa del cumplimiento del compromiso de contratación en la fase de justificación, es decir hasta el 16 de junio de 2022.
- 5) El plazo de ampliación que la Administración podrá conceder no excederá de la mitad de los previamente establecidos.

SEXTO.- Se prescinde del Trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado en su solicitud para instar al órgano competente a iniciar de oficio este procedimiento, en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de 6 meses del plazo de contratación del programa formativo ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES presentada por D. JUAN MANUEL RECHE FERNÁNDEZ, con DNI 52522613C, en nombre y representación de la entidad AVITASG SOCIEDAD LIMITADA, NIF B04753422, en relación al expediente 98/2020/I/052, en los siguientes términos:

- por un lado estimar la solicitud de ampliación referente al plazo de contratación, estando inicialmente establecido el 16 de junio de 2022, estableciéndose como nueva fecha límite de finalización del plazo para la formalización de los contratos el día 31 de julio de 2022, estimando en consecuencia la ampliación del plazo de justificación el día 31 de julio de 2022.

- por otro lado, **desestimar** el plazo requerido de 6 meses que se pide en dicha solicitud, conforme al artículo 32.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica

LA CONSEJERA

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Orden de 11 de noviembre de 2019

(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	14/06/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAVAZRDMKU47TX8K5N8DL9J8SQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	